



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 004081 DE 2018

(27 MAR 2018)

Por la cual se **LEVANTA** la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL S.A. S.O.S.**, identificada con NIT 805.001.157-2, mediante Resolución 001783 del 27 de septiembre de 2013, y se **ADOPTA** medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL**.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 19 de la Ley 510 de 1999, el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015, el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 2462 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de seguridad social en salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en la Constitución Política y en la ley.

Que el numeral 1° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, consagra la vigilancia especial como una medida encaminada a evitar que una entidad sometida al control y vigilancia de la Superintendencia incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes o negocios o para subsanarla y dispone que en virtud de dicha medida la Superintendencia puede establecer requisitos para la vigilada que debe cumplir con el fin de enervar los hallazgos que dieron origen a la imposición de la medida.

Que el artículo 68 de la Ley 1753 de 2015 dispone que el Superintendente Nacional de Salud podrá ordenar o autorizar a las entidades vigiladas, la adopción individual o conjunta de las medidas de que trata el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, con el fin de salvaguardar la prestación del servicio público de salud y la adecuada gestión financiera de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016 dispone que las medidas cautelares y la toma de posesión de bienes, haberes y negocios se regirán por las disposiciones contempladas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que proceda contra las mismas no suspenderá la ejecutoriedad del acto administrativo.

Que así mismo, el artículo 2.5.2.2.1.1. del Capítulo 2 Sección 1 del Decreto 780 de 2016, establece las condiciones financieras y de solvencia de las Entidades Promotoras de Salud – EPS autorizadas para operar el aseguramiento en salud, así como los criterios generales para que la información financiera reúna las condiciones de veracidad, consistencia y confiabilidad necesarias para la adecuada y eficaz inspección, vigilancia y control.

Por la cual se **LEVANTA** la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL S.A. S.O.S.**, identificada con NIT 805.001.157-2, mediante Resolución 001783 del 27 de septiembre de 2013, y se **ADOPTA** medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL**

Que el artículo 2.5.2.2.1.15 del Decreto 780 de 2016, dispone que el incumplimiento de las condiciones financieras y de solvencia dentro de los plazos allí previstos, dará lugar a la adopción de las medidas correspondientes por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con sus competencias.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, mediante Resolución 001783 del 27 de septiembre de 2013, le ordenó al representante legal de la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A.**, identificada con el NIT 805.001.157-2, adoptar un Programa de Recuperación, hasta el 31 de agosto de 2014.

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las Resoluciones 001657 del 29 de agosto de 2014, 001617 del 28 de agosto de 2015, 2565 del 30 de agosto de 2016 y 2933 del 31 de agosto de 2017, prorrogó la medida preventiva Programa de Recuperación a la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A.**

Que la Resolución 2933 del 31 de agosto de 2017 extendió sus efectos temporales hasta el 31 de marzo de 2018.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, presentó al Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en sesión del 23 de marzo de 2018, concepto técnico de seguimiento a la medida preventiva de Programa de Recuperación, ordenada a la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A.** donde señala:

- La Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A. a 31 de diciembre de 2017 incumple con las condiciones financieras y de solvencia, establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016. (Capital Mínimo, Patrimonio Adecuado y Régimen de Inversiones de las Reservas Técnicas).
- El 66,05% de las cuentas por pagar corresponde a prestadores de servicios de salud, incumpliendo así con la meta propuesta dentro del plan de acción.
- Los principales indicadores financieros de la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A. presentan un deterioro significativo producto de las pérdidas acumuladas y el resultado del presente ejercicio.
- La EPS a 31 de diciembre de 2017 presenta un índice de siniestralidad del 103,02% incumpliendo con el máximo permitido.
- La EPS S.O.S a diciembre 2017, presenta falencias en el seguimiento y monitoreo al proceso de autorizaciones, con inoportunidad para los siguientes indicadores: autorización de realización de cirugía programada 9.72 días, autorización de realización de cirugía general - herniorrafía de pared abdominal programada 11.67 días, autorización de cirugía oncológica programada - cáncer de seno 13.98 días, autorización de toma de imágenes diagnósticas 9.56 días, autorización de TAC de tórax programada 6.81 días, autorización de TAC de abdomen programada 5.24 días, autorización de RNM de cráneo programada 10.40 días, autorización de consulta médicas especializadas 12.12 días, autorización de consultas médicas especializadas - medicina interna 15.45 días, autorización de consultas médicas especializadas - cirugía general 10.73 días, autorización de consultas médicas especializadas - ginecología 7.88 días, autorización de cirugía oftalmológica programada - cataratas 23.30 días y autorización de cirugía ortopédica programada - reemplazo de cadera 5.81 días (estándar igual o inferior a 5 días).

Por la cual se **LEVANTA** la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL S.A. S.O.S.**, identificada con NIT 805.001.157-2, mediante Resolución 001783 del 27 de septiembre de 2013, y se **ADOPTA** medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL**

- De acuerdo con el reporte de Circular Única para el periodo diciembre 2017, S.O.S, presenta una cobertura de servicios en baja complejidad del 65.65%, con comportamientos deficientes en: consulta de medicina general: 65.25%, servicios de PyP: 65.65%, consulta de odontología general: 62.60% y laboratorio clínico: 51.53%. Cobertura de servicios de alta complejidad: 29.39%, con falencias en: cobertura de UCI adultos: 16.41% y UCI pediátrica: 8.78%; UCI neonatal: 13.74%. Para el programa de cáncer: cobertura de oncología: 13.74%, hematología: 3.82%, oncología pediátrica: 6.49%, quimioterapia: 9.54% y radioterapia: 3.82%. Programa de IRC: cobertura de nefrología (incluye trasplante renal): 20.61% y porcentaje de municipios con diálisis: 14.50%. Programa de VIH: cobertura de infectología: 12.98% e inmunología: 2.29%. Programa de reumatología: cobertura de reumatología: 11.07% y ortopedia y/o traumatología: 29.19%. Programa de hemofilia: cobertura de hematología: 9.92% y laboratorio clínico (alta complejidad): 14.12%, finalmente para la cobertura de especialidades básicas: 63.36%, con deficiencias en: cobertura de pediatría: 28.63%, cirugía general: 28.63%, medicina interna: 26.72%, ginecoobstetricia: 32.44% y obstetricia hospitalaria: 58.02%.
- De las PQRD de la EPS S.O.S durante el periodo febrero de 2017, en comparación con el 2018, presentan un aumento del 111%, al pasar de 1.032 en el 2017 a 2.179 en el 2018, con un incremento de 1.147 requerimientos más, ocupando el lugar No. 2 entre 14 EPS del régimen contributivo, con una tasa acumulada de 18.2, por encima del promedio de la tasa acumulada que corresponde a 12.7 para el régimen, siendo el principal macromotivo la restricción en el acceso a los servicios de salud con el 85.02% para el periodo mencionado.
- Para la vigencia 2017 y enero 2018 la EPS presenta incumplimiento en los siguientes indicadores, de acuerdo con el informe del plan de acción presentado:
Experiencia en la atención:
 - Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general de primera vez 2017: 4 días y 2018: 4 días (estándar: 3 días). Referencia: Resolución 256 de 2015.
 - Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de odontología general de primera vez 2017: 5 días y 2018: 5 días (estándar: 3 días). Referencia: Resolución 256 de 2015.
 - Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de pediatría de primera vez 2017: 13 días y 2018: 15 días (estándar: 5 días). Referencia: Circular única y comportamiento Nacional/ Regional anual del indicador por Ministerio de Salud.
 - Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de obstetricia de primera vez 2017: 12 días y 2018: 13 días (estándar: 5 días). Referencia: Circular única y comportamiento Nacional/ Regional anual del indicador por Ministerio de Salud.
 - Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de cirugía general de primera vez 2018: 22 días (estándar: 20 días). Referencia: Circular única y comportamiento Nacional/ Regional anual del indicador por Ministerio de Salud.
 - Tasa de PQRD * 10.000 afiliados 2017: 166.7 (estándar a diciembre 2017: 133.3) y 2018 18,2 (estándar a febrero 2018: 12.7). Referencia: Media Nacional (por régimen), según reporte trimestral PQRD SNS- Delegada Protección al Usuario.

Por la cual se **LEVANTA** la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL S.A. S.O.S**, identificada con NIT 805.001.157-2, mediante Resolución 001783 del 27 de septiembre de 2013, y se **ADOPTA** medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL**

- Proporción de fórmulas médicas entregadas de manera completa 2017: 97% y 2018: 97% (estándar: 100%). Referencia: Decreto Ley 019 de 2012 y Resolución 1604 de 2013.

- Proporción de fórmulas médicas entregadas de manera oportuna 2017: 97% y 2018: 97% (estándar: 100%). Referencia: Decreto Ley 019 de 2012 y Resolución 1604 de 2013.

Gestión del Riesgo:

- Tasa de incidencia de sífilis congénita 2017: 0.74 y 2018: 2.30 (estándar: ≤ 0.5 casos). Referencia: Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 (meta 10).

- Proporción de gestantes con captación temprana al control prenatal 2017: 5.87% (estándar: 80%). Referencia: Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, meta 21.

- Proporción de mujeres con toma de citología cervicouterina 2017: 47,63% (estándar: 80%). Referencia: Resolución 1383 de 2013, adopta Plan Decenal Control del Cáncer en Colombia 2012-2021 (numeral 2.1.3)

- Proporción de mujeres con citología cervicouterina anormal que cumplen el estándar de 30 días para la toma de colposcopia 2017: 5,28% (estándar: 80%). Referencia: Resolución 3384 de 2000 Ministerio de Salud

- Proporción de pacientes hipertensos controlados < 60 años 2017: 55,82% (estándar: >60%). Referencia: Consenso indicadores ERC-DM-HTA CAC 2016

- Proporción de pacientes diabéticos controlados 2017: 35,69% (estándar: >50%). Referencia: Consenso indicadores ERC-DM-HTA CAC 2016

- Porcentaje de pacientes que se mantiene sin enfermedad renal o en estadio temprano a pesar de tener enfermedades precursoras. 2017: 13,45% (estándar: 46.48%). Referencia: Consenso indicadores ERC-DM-HTA CAC 2016

Red de servicios:

- Porcentaje de municipios con cobertura de servicios de baja complejidad 2017: 63% y 2018: 61% (estándar: 100%). Referencia: Archivos tipo 028, 029, 030 y 031 Circular Única. SNS

- Porcentaje de municipios con cobertura de especialidades básicas 2017: 97% y 2018: 95% (estándar: 100%). Referencia: Archivos tipo 028, 029, 030 y 031 Circular Única. SNS

- Porcentaje de municipios con cobertura de servicios de alta complejidad 2017: 94% y 2018: 92% (estándar: 100%). Referencia: Archivos tipo 028, 029, 030 y 031 Circular Única. SNS

- Porcentaje de contratos legalizados 2017: 90% y 2018: 90% (estándar: 100%). Estándar: Base de datos contratación entidad.

• Los embargos judiciales del mes de diciembre ascienden a la suma de \$4.552.631.000.

• La EPS reporta para diciembre de 2017, 200 procesos judiciales activos (responsabilidad médica, ejecutivos, laborales, prestaciones económicas), doce (12) de los cuales son nuevos y cuya cuantía asciende a la suma de \$1.774.100.000.

Por la cual se **LEVANTA** la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL S.A. S.O.S.**, identificada con NIT 805.001.157-2, mediante Resolución 001783 del 27 de septiembre de 2013, y se **ADOPTA** medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL**

Adicional a lo anterior, mediante el citado concepto recomendó: *“La Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, de acuerdo al seguimiento realizado a la vigilada y una vez analizados los diferentes aspectos, evidencia que Servicio Occidental de Salud EPS no ha enervado las causales que originaron la medida en los componentes financiero y técnico-científico sugeridos en el Plan de Acción, por lo que recomienda levantar la medida preventiva denominada Programa de Recuperación y adoptar la medida preventiva de Vigilancia Especial con el fin de que la EPS continúe identificando mecanismos y estrategias efectivas que aborden la totalidad de las líneas de acción que le permita subsanar las causales que originaron la adopción de la medida en el corto plazo.”*

Que el Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución 461 del 13 de abril de 2015, en la sesión del 23 de marzo de 2018, recomendó al Superintendente Nacional de Salud levantar la medida preventiva Programa de Recuperación y adoptar la medida preventiva Vigilancia Especial a la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A.**, por el término de un (1) año, así como remover al Revisor Fiscal y designar un Contralor.

Que, de acuerdo con su situación, la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A.**, deberá realizar las siguientes actividades:

- Capitalizar en los montos y tiempos previstos en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.
- Realizar las provisiones necesarias para cumplir con las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.
- Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera de proveedores.
- Garantizar la prestación de servicios de salud de baja y alta complejidad, donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- Optimizar la gestión realizada por la entidad para el manejo y control de enfermedades precursoras.
- Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.

Que se considera necesario levantar la medida de Programa de Recuperación ordenada a la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A.** y adoptar medida preventiva de vigilancia especial, así como remover la Revisor Fiscal y designar contralor para la medida preventiva de vigilancia especial con el fin de que la entidad identifique mecanismos y estrategias efectivas que le permitan abordar la totalidad de las líneas de acción establecidas desde el componente técnico científico, financiero y jurídico de forma integral que le permita enervar las causales que dieron origen a la medida y lograr operar en condiciones óptimas dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud mediante

Por la cual se **LEVANTA** la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL S.A. S.O.S.**, identificada con NIT 805.001.157-2, mediante Resolución 001783 del 27 de septiembre de 2013, y se **ADOPTA** medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL**

Resolución 001783 del 27 de septiembre de 2013 a la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A.**, identificada con NIT 805.001.157-2.

ARTÍCULO SEGUNDO. ADOPTAR la medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL** a la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A.**, identificada con NIT 805.001.157-2, por el término de un (1) año, por las razones expuestas en la en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR a la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A.**, realizar las siguientes actividades:

- a) Capitalizar en los montos y tiempos previstos en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto 780 de 2016.
- b) Realizar las provisiones necesarias para cumplir con las condiciones financieras y de solvencia establecidas en el Decreto 2702 de 2014, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016.
- c) Adelantar los procesos de conciliación y pago de cartera de proveedores.
- d) Garantizar la prestación de servicios de salud de baja y alta complejidad, donde la EPS presenta cobertura geográfica y poblacional.
- e) Optimizar la gestión realizada por la entidad para el manejo y control de enfermedades precursoras.
- f) Aumentar las coberturas en los Programas de Protección Específica y Detección Temprana, hasta lograr la meta establecida en la Resolución 4505 de 2012, coberturas que serán medidas trimestralmente.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos del seguimiento y monitoreo al cumplimiento y ejecución de la medida de vigilancia especial, el Representante Legal de la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A.**, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal fin, presentará a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, a más tardar a los veinte (20) días calendario de cada mes y durante el término de la medida, un informe mensual de gestión del mes anterior en el cual reporte el avance y cumplimiento de cada una de las órdenes establecidas en el presente acto administrativo, incluyendo las actividades que adelantará para su cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. El Representante Legal de la **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A.** deberá dar cumplimiento al artículo 10° de la Ley 1608 de 2013 "Giro Directo de EPS en Medida de Vigilancia Especial", para lo cual deberá incluir en el informe mensual de gestión a que se refiere el artículo anterior, toda la información que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. Lo ordenado en la presente Resolución será de ejecución inmediata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5.5.1.9 del Decreto 780 de 2016. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la misma no suspenderá la ejecución del acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Teniendo en cuenta que, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información, la entidad vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena **NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A, doctor JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO, identificado con la cédula de

Por la cual se **LEVANTA** la medida preventiva denominada **PROGRAMA DE RECUPERACIÓN** ordenada a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL S.A. S.O.S.**, identificada con NIT 805.001.157-2, mediante Resolución 001783 del 27 de septiembre de 2013, y se **ADOPTA** medida preventiva de **VIGILANCIA ESPECIAL**

ciudadanía No. 16.698.717 de Cali, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto; en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, a la cuenta de correo electrónico: wgalvis@sos.com.co o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si no pudiere practicarse la notificación electrónica, se deberá **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A. S.O.S. S.A, doctor JAIRO HERNANDO VARGAS CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.698.717 de Cali, o quien haga sus veces o a quien se designe para tal efecto, en la Avenida de las Américas No. 23N – 55 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, o en el sitio que se indique para tal fin, por el Grupo de Notificaciones de la Superintendencia Nacional de Salud, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si no pudiere practicarse la notificación personal en los términos previstos en el anterior párrafo, esta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Salud y Protección Social, al Director de la Cuenta de Alto Costo, al Director General de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y a los Gobernadores de los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Cundinamarca, Quindío, Risaralda, Valle, y al Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, dentro del término y con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los

27 MAR 2018

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO CRUZ ARAUJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Nathaly Sotelo Socha, Contratista 
Revisó: José Manuel Suarez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 
Aprobó: Sandra Patricia Hoyos Buvoli, Superintendente Delegado para Medidas Especiales (E) 